

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DETERMINA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES GENERALES QUE TENDRÁN DERECHO DE ACREDITAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU ACTUACIÓN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO EL CAMPO DE ACCIÓN EN EL QUE PODRÁN EJERCER SU NOMBRAMIENTO, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES:

1ª.- Como es del amplio conocimiento de este Consejo General, en virtud de la convocatoria que para celebrar elección extraordinaria de Gobernador Constitucional del Estado emitiera el Congreso del Estado, mediante el decreto número 183 de fecha 06 de marzo del actual, este Consejo General facultado por dicho decreto el día 07 de ese mismo mes y año, procedió a ajustar los plazos en que se llevaría a cabo la etapa preparatoria y cómputos de la referida elección, emitiendo para ello el acuerdo número 1 a través del cual se aprobó el cronograma de actividades y en el cual se determinó que el día 13 de marzo del actual se propondría el acuerdo por el que se determinaría el número de representantes generales de los partidos políticos y su campo de acción.

2ª.- En relación con esta figura jurídica de los representantes generales, el Código Electoral del Estado dispone en su artículo 229, tercer párrafo; que los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar en cada proceso electoral, los representantes generales a que se refiere la fracción X del artículo 47 del presente ordenamiento, disposición que refiere el derecho de los partidos políticos a designar a los referidos representantes, asimismo, el inicial precepto legal, señala que dicho derecho será concedido en la siguiente proporción: un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas rurales.

3ª.- Por su parte y en relación con la actividad de los representantes generales el día de la Jornada Electoral a celebrarse el próximo día 10 de abril del presente, la misma se determina conforme a lo dispuesto por el artículo 231 del Código Electoral del Estado.

4ª.- En razón de la proporcionalidad a que se refiere el artículo 229, tercer párrafo, del Código de la materia, y al estadístico proporcionado por el Instituto Federal Electoral con fecha al 15 de febrero del 2005, se determina que los representantes generales que tendrán derecho a acreditar los partidos políticos y/o coaliciones será:

DISTRITO	CASILLAS		TOTAL DE CASILLAS	REPRESENTANTES GENERALES		
	URBANAS	RURALES		URBANAS	RURALES	TOTAL
I	50	8	58	5	2	7
II	53	0	53	6	0	6
III	49	22	71	5	5	10
IV	0	27	27	0	6	6
V	0	28	28	0	6	6
VI	0	36	36	0	8	8
VII	45	3	48	5	1	6
VIII	43	4	47	5	1	6
IX	0	38	38	0	8	8
X	0	13	13	0	3	3
XI	42	27	69	5	6	11
XII	4	52	56	1	11	12
XIII	40	0	40	4	0	4
XIV	0	18	18	0	4	4
XV	46	13	59	5	3	8
XVI	42	19	61	5	4	9
TOTAL	414	308	722	46	68	114

En razón de las consideraciones expuestas y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 229, tercer párrafo y en ejercicio de las atribuciones concedidas a este órgano de dirección se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba en los términos de la consideración cuarta del presente acuerdo, el número de representantes generales que tendrán derecho de acreditar los partidos políticos y/o coaliciones para la elección extraordinaria de Gobernador 2005.

SEGUNDO: Asimismo se aprueba, en virtud de las consideraciones expuestas, que el campo de acción en el que dichos representantes ejercerán su cargo, será el del territorio del distrito para el cual fueron acreditados.

TERCERO: En caso de que el estadístico que entregue en su oportunidad el Instituto Federal Electoral con corte al 10 de marzo de 2005, que es el aplicable a la presente elección extraordinaria para la determinación del número de casillas a instalar el día de la Jornada Electoral del 10 de abril de 2005, este Consejo General realizará las modificaciones pertinentes al presente acuerdo a fin de adecuar las cantidades acordadas en este documento y garantizar el derecho de las coaliciones participantes, con respecto a la acreditación de representantes generales. Lo anterior en caso de que se justifique alguna modificación en razón del aumento de casillas, tras la utilización del estadístico del 15 de febrero de 2005 a utilizar el del 10 de marzo de este mismo año.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a todos los Consejos Municipales Electorales órganos dependientes de este Instituto para su conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en un periódico de circulación estatal.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

**LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**
Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral